



PROYECTO DE ORDEN APA/ /2026, de de , por la que se prorroga la veda establecida por la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona).

El Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres.

La Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible, y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley 5/2023, de 17 de marzo, establece, en su artículo 19, que, con base en la mejor información científica disponible, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, consultados el sector afectado y las comunidades autónomas, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, se podrán establecer fondos mínimos, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.

El establecimiento de una zona de veda o de un área de fondos mínimos implicará la delimitación de dicha zona, la enumeración de las artes permitidas y contendrá, en su caso, aquellos aspectos referidos a su tiempo de vigencia o a su revisión temporal en función de la evaluación de su eficacia y utilidad, así como cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona) por Orden de 21 de diciembre de 1999, para proteger la diversidad de especies de interés pesquero existentes en la zona de substrato duro, poco frecuente en ese lugar, favorecer su recuperación y evitar su deterioro en beneficio de los pescadores de la zona.

Por el estado de los recursos pesqueros en la zona, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció una veda de tres años para todas las actividades permitidas dentro de la reserva marina, mediante la Orden de 20 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1999 arriba citada, previo acuerdo con todas las instancias con intereses en la reserva marina.



A la vista de los resultados de las evaluaciones y el seguimiento de la reserva marina realizadas durante la vigencia de la veda, y con el acuerdo de todas las partes interesadas, ésta ha sido prorrogada sucesivamente por periodos de tres años mediante las Órdenes APA/2265/2004, de 30 de junio; APA/193/2007, de 26 de junio; ARM/1004/2010, de 22 de abril; AAA/513/2013, de 22 de marzo; AAA/487/2016, de 31 de marzo; APA/547/2019, de 26 de abril, y, finalmente, mediante la Orden APA/592/2023, de 1 de junio. La vigencia de la actual prórroga finaliza el día 10 de julio de 2026.

Dado que las condiciones que motivaron la veda se mantienen inalteradas, y las últimas evaluaciones recomiendan no autorizar la práctica de la pesca y el buceo recreativo, al haberse constatado que dicha limitación está contribuyendo eficazmente a la recuperación y regeneración de las especies de interés pesquero y de sus hábitats, se estima procedente mantener la veda de todas las actividades en el ámbito de la reserva marina.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En la tramitación de esta norma, el texto ha sido sometido a informe de las comunidades autónomas, del Instituto Español de Oceanografía y de los sectores afectados.

Asimismo, ha sido cumplimentado el trámite de comunicación a la Comisión Europea, previsto en el artículo 7.3 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006.

La orden se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 149.1.19.^a de la Constitución y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 19.1 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Veda.*

1. Queda prorrogada por un nuevo periodo de tres años, hasta el 10 de julio de 2029, la veda establecida en el artículo 7, así como en el artículo 5.1, de la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona).
2. El periodo de veda señalado podrá, en su caso, ser prorrogado en función de la eficacia y utilidad de la veda.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Artículo 2. *Régimen sancionador.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden será sancionado conforme a lo previsto en el título X, sobre régimen sancionador, de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, siempre que no sea constitutivo de infracción en el ámbito de Marina Civil, conforme al título IV del libro tercero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a de de 2026.
El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Luís Planas Puchades.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Secretaría General de Pesca	Fecha	17 de abril de 2026
Título de la norma	ORDEN APA/ /2026, de de , por la que se prorroga la veda establecida por la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona).		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Prórroga de la veda de todo tipo de actividades en la reserva marina.		
Objetivos que se persiguen	Dar continuidad a la veda puesto que las últimas evaluaciones sobre su estado recomiendan no abrirla a la práctica de la pesca marítima profesional y actividades subacuáticas, ya que esta medida está teniendo los resultados esperados en cuanto a recuperación y regeneración de especies de interés pesquero y de sus hábitats.		
Principales alternativas consideradas	No hay.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	Preámbulo, dos artículos y dos disposiciones finales.
Informes previstos	<ul style="list-style-type: none">- Informe 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de la SGT del Departamento.- Informe del IEO (artículo 19.1 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo).- Comunicación a la Comisión Europea (artículo 7.3 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006).
Vigencia de la norma	Tres años, prorrogables por periodos sucesivos si el estado de conservación lo requiere.
Tramitación y consultas	<p>No hay trámite de consulta pública previa a la elaboración del texto normativo, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Audiencia e información públicas, mediante la publicación del proyecto de orden en la página web del Departamento.</p> <p>Audiencia a las comunidades autónomas y a las entidades del sector afectadas.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

¿Cuál es el título competencial prevalente?

Se dicta al amparo del artículo 149.1. 19.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Efectos sobre la economía
en general.

No tiene

En relación con la
competencia

- X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
- la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
- la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

Desde el punto de vista de
las cargas administrativas

- supone una reducción de cargas administrativas.
- Cuantificación estimada:
- incorpora nuevas cargas administrativas.
- Cuantificación estimada:
- X no afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso. NO AFECTA A LOS PRESUPUESTOS
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Sin impacto en la familia y en la infancia, así como tampoco en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ni sobre el uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital que pudiera tener una incidencia en la ciudadanía o en la Administración. Igualmente, tampoco tiene impacto directo por razón de cambio climático.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

ORDEN APA/ /2026, de de , por la que se prorroga la veda establecida por la orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona).

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.

Antecedentes.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona) por Orden de 21 de diciembre de 1999, para proteger la diversidad de especies de interés pesquero existentes en la zona de substrato duro, poco frecuente en ese lugar, favorecer su recuperación y evitar su deterioro en beneficio de los pescadores de la zona.

Por el estado de los recursos pesqueros en la zona, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció una veda de tres años para todas las actividades permitidas dentro de la reserva marina, mediante la Orden de 20 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1999 arriba citada, previo acuerdo con todas las instancias con intereses en la reserva marina.

En función de la evolución de la reserva marina, y con el acuerdo de todas las partes interesadas, la veda ha sido sucesivamente prorrogada mediante las órdenes APA/2265/2004, de 30 de junio, APA/1993/2007, de 26 de junio, ARM/1004/2010, de 22 de abril, AAA/513/2013, de 22 de marzo, AAA/487/2016, de 31 de marzo, y APA/547/2019, de 26 de abril y, finalmente, mediante la Orden APA/592/2023, de 1 de junio. La vigencia de la actual prórroga finaliza el día 10 de julio de 2026.

Necesidad.

Dado que la situación no ha cambiado, y las últimas evaluaciones recomiendan no abrir la reserva marina a la práctica de la pesca y el buceo de recreo, ya que esta medida está teniendo los resultados esperados en cuanto a recuperación y regeneración de especies de interés pesquero y de sus hábitats, y está favoreciendo la realización de una actividad pesquera en su entorno (efecto reserva) social, económica y ambientalmente sostenibles, se considera necesario y adecuado continuar manteniendo la veda para todas las actividades en la reserva marina.

Oportunidad.

Debido a que la veda vigente finaliza el día 10 de julio de 2026, y se estima conveniente su continuación, es el momento de tramitar esta prórroga.



2. FINALIDAD.

Prorrogar por un nuevo periodo de tres años la prórroga de la veda de todas las actividades en la reserva marina para favorecer su recuperación, evitar su deterioro en beneficio de los pescadores y demás usuarios de la zona, y continuar favoreciendo la realización de una actividad pesquera sostenible en todos los aspectos en su entorno.

3. ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa regulatoria para prorrogar esta veda.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, en la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto consta de un preámbulo, dos artículos y dos disposiciones finales:

Artículo primero. *Veda.*

Artículo segundo. *Régimen sancionador.*

Disposición final primera. *Título competencial.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*



2. ANÁLISIS JURÍDICO.

Explicación.

La continuidad de la veda sólo puede establecerse mediante una nueva norma del mismo rango que las anteriores, por lo que se debe recurrir a una orden ministerial.

Introducción de nuevos conceptos jurídicos.

El proyecto no introduce ningún nuevo concepto jurídico.

Tabla de vigencias y derogaciones.

No aplicable.

Entrada en vigor y vigencia.

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Dado que lo que se regula es la prórroga, por un nuevo periodo de tres años, hasta el 10 de julio de 2029, de la veda establecida en el artículo 7, así como en el artículo 5.1, de la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se establece la reserva marina de Masía Blanca, frente al término municipal de El Vendrell (Tarragona), y ésta es materia de competencia exclusiva del Estado, no hay impacto en este sentido.

Según la STC 56/1989, de 16 de marzo de 1989 (FJ5): “...el concepto de «pesca» hace referencia a la actividad extractiva de recursos naturales, en sí misma considerada. Comprende, por tanto, en cuanto materia sobre la que opera la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, el régimen de explotación de los recursos, en este caso marítimos que mediante esa actividad se realiza. En consecuencia, dentro de las competencias sobre pesca marítima hay que incluir la regulación de las características y condiciones que la actividad extractiva, así como, dado que es presupuesto inherente a esta actividad, el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros”.

2. MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA NORMA.

La Secretaría General de Pesca gestiona el servicio de la reserva marina, cuyo cometido es, específicamente, velar por el cumplimiento de esta regulación y recopilar la información sobre su adecuación a la realidad de la misma.



3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

a. Impacto económico general.

Explicación.

La aplicación de esta nueva norma no supone cambios en cuanto a las actividades llevadas a cabo en ella desde el establecimiento de la veda en el año 2001, por lo que el impacto económico directo es nulo.

Valoración.

El cálculo del beneficio económico potencial es extremadamente complejo, porque son múltiples los factores a tener en cuenta y cada uno de ellos está afectado por parámetros distintos e independientes en origen entre sí, aunque luego repercutan unos sobre otros (número de barcos interesados en pescar en la reserva marina, precio del combustible, salarios, pertrechos, precio de venta del pescado, precio de las inmersiones).

b. Efectos sobre la competencia en el mercado.

El proyecto no introduce elementos que distorsionen el mercado, ni restricciones al acceso a nuevos operadores o que limiten la libertad de los mismos para competir o sus incentivos a hacerlo.

c. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

Puesto que no supone variación de cargas administrativas con respecto a la normativa hasta ahora vigente, el impacto en este aspecto es nulo.

d. Impacto presupuestario.

Contención del gasto y costes.

Las medidas incluidas en esta norma serán atendidas con las disponibilidades presupuestarias ordinarias y no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

La publicación de la norma propuesta no implica incidencia presupuestaria alguna.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Nulo.

5. IMPACTO NORMATIVO.

La norma propuesta tendrá un impacto normativo nulo.

6. OTROS IMPACTOS.

No existen otros impactos significativos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco



presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Asimismo, el proyecto de orden no incide sobre el uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital que pudiera tener una incidencia en la ciudadanía o en la Administración y no tiene impacto directo por razón de cambio climático.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación.

D) TRAMITACIÓN.

El texto del proyecto de orden ha seguido los siguientes pasos:

No se ha realizado el trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

E) EVALUACIÓN EX POST.

Por último, no procede la evaluación *ex post* de la norma, porque esta no tiene un impacto presupuestario ni económico directo, por lo que no procede esta evaluación en los términos fijados en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el informe anual de Evaluación Normativa de la AGE y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.